



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-133  
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.



La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 20 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la señora BELKIS EUGENIA GUTIERREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'782.912, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por considerar que no se tuvo en cuenta en el factor capacitación la copia del Diplomado de "Sistemas de Gestión".

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora BELKIS EUGENIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, se encontró que la señora BELKIS EUGENIA GUITÉRREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'782.912, concursó y aprobó para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 y que obtuvo el siguiente resultado:

Aptitudes y conocimientos	Experiencia	Capacitación	Entrevista	Total
308,14	100,00	0	150,00	558,14

El motivo de inconformidad de la recurrente, se centra en el hecho de que no se le valoró la capacitación en Sistemas de Gestión en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, sin embargo al revisar el documento allegado en la oportunidad prevista en el numeral 4.5 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria se encuentra que dichos estudios no corresponden a un diplomado, de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, debido a que se requiere una intensidad horaria de mínimo 120 horas y el curso aludido tuvo una intensidad de 84 horas.

Así las cosas y en atención a que no hay en el momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar el criterio aplicado en la evaluación del factor correspondiente a capacitación adicional y publicaciones, se confirmará la resolución atacada, respecto de la puntuación obtenida por la recurrente, lo cual se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicó el puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria proferida por esta Unidad, en relación con los puntajes obtenidos por la señora BELKIS EUGENIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'782.912, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

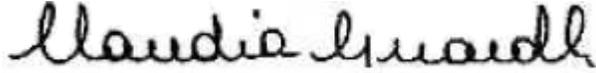
**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



**CLAUDIA M. GRANADOS R**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JARR